



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



RESPUESTA A LA OBSERVACIONES
INVITACIÓN ABIERTA No. 001 DE 2019

OBJETO: SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARÁ LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, Y LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO FUNCIONARIOS, ENTRE OTROS INTERESES ASEGURABLES.

Para todos los efectos se establece como Industria Licorera del Cauca la sigla ILC.

A continuación, se realiza el desarrollo de las respuestas a las observaciones presentadas por las compañías aseguradoras en el marco del proceso de Invitación Abierta No. 001 de 2019, así:

OBSERVACIONES: HDI SEGUROS S.A.

De la manera más respetuosa dando aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del decreto 1082 de 2015 que establece que los interesados pueden hacer comentarios a Proyecto Pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos y según las fechas establecidas en el cronograma de la entidad, y debido al interés que tenemos en participar en el proceso de la referencia, nos permitimos realizar las siguientes observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER JURIDICO

Observación No 1. Agradecemos a la Entidad autorizar una inspección al mayor riesgo.

Respuesta:

La ILC informa que dentro del cronograma de actividades del proceso se estableció como fecha para realizar la visita de inspección el 11 de febrero de 2019, no obstante, se puede realizar una nueva visita el próximo 22 de febrero de 2019, en la única Sede ubicada en la Calle 4 No 1E – 40 Barrio La Pamba. Popayán- Cauca.

Observación No 2. Solicitamos respetuosamente a la entidad, la eliminación de la cláusula de **INDEMNIDAD**. El fundamento de nuestra solicitud obedece a que el asegurador es la persona jurídica en que la Administración de la Entidad confía sus intereses para que en el caso de que se realice el riesgo, se active la cobertura de la póliza, y como consecuencia se indemnice el daño generado por la misma. De tal suerte, que no resultaría procedente, solicitar a quien va indemnizar en nombre de la Entidad, que se comprometa a mantener indemne a la entidad asegurada, siendo este uno de los casos de excepción consagrada en el Decreto 931 de 2009, artículo 1º. Teniendo en



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



cuenta la naturaleza de Garante que “per se” tienen las Compañías Aseguradoras en el Contrato de Seguro.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere que requiera quedar indemne de las obligaciones que se deriven de la presente contratación.

Observación No 3. Solicitamos respetuosamente, a la Entidad excluir las cláusulas de Multas y la Cláusula Penal, con fundamento en lo siguiente:

El artículo 184 del estatuto Orgánico del Sistema Financiera, establece que las pólizas, deben ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al estatuto y las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

Por otra parte, se debe tener en cuenta que al ser el contrato de seguro, un contrato típico regulado por el Derecho Comercial, y por lo tanto sujeto al Código de Comercio, la facultad exorbitante de la Entidad expondría a la Compañía de seguros a una doble sanción, la prevista en el Código de Comercio de manera especial, y la impuesta de manera unilateral por la Entidad.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que las multas y la cláusula penal pecuniaria, son cláusulas sancionatorias y no exorbitantes, que permiten blindar el cumplimiento de las obligaciones adicionales a las establecidas en el contrato de seguros y establecidas en el pliego de condiciones de la invitación.

OBSERVACIONES DE CARÁCTER TECNICO

Con respecto a las condiciones técnicas se realizan las observaciones a continuación.

TRDM

Observación No 4. Solicitar amablemente a la entidad inspección del riesgo Calle 4 # 1B-40.

Respuesta:

La ILC informa que dentro del cronograma de actividades del proceso se estableció como fecha para realizar la visita de inspección el 11 de febrero de 2019, no obstante, se puede realizar una nueva visita el próximo 22 de febrero de 2019, en la única Sede ubicada en la Calle 4 No 1E – 40 Barrio La Pamba. Popayán- Cauca.

Observación No 5. Solicitar amablemente a la entidad excluir de la póliza de TRDM los tres montacargas y pasarlos a una póliza de Equipo & Maquinaria.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que los montacargas solo se aseguran dentro predios del asegurado frente a los riesgos amparados bajo el seguro de todo riesgo de daño material, los cuales cumplen su función de cargue y descargue de mercancías.

Observación No 6. Solicitar amablemente a la entidad para los Bienes, vehículos (OQE547 y KZB37) y maquinaria en reposo, (Excluye daño interno), incluir lo siguiente (estos vehículos deben estar en reposo y con los tanques de gasolina vacíos).

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, basados en que los vehículos no son movilizados fuera de los predios, y adicionales el texto sugerido, representa establecer una garantía dentro de la póliza de seguro de todo riesgo daño material a contratar.

Observación No 7. Solicitar amablemente a la entidad para la cláusula de Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles. Fijar un sublímite de \$50.000.000 por evento y \$200.000.000 en el agregado anual.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo encuesta que requiere contar con un sublímite de cobertura para hurto simple y calificado para equipos móviles y portátiles de \$300.000.000 en el seguro de todo riesgo daño material.

Observación No 8. Solicitar amablemente a la entidad excluir los gastos adicionales en Incremento en costos de operación. Sublímite \$500.000.000. Seis (6) meses.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto los gastos adicionales para incrementos de costo de operación se requieren en los términos y condiciones establecidos en el anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material y eliminarlo representa desmejorar la cobertura, complementado al buen comportamiento siniestral registrado en la póliza y sus protecciones.

RCE

Observación No 10. Solicitar amablemente a la entidad en la cobertura de Responsabilidad Civil Productos. Sublímite del 50% del límite asegurado evento/vigencia. Ajustar el sublímite al 20% del PLO por evento y 50% del PLO vigencia.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto el sublímite de cobertura solicitado para responsabilidad civil productos, se encuentra acorde con las necesidades mínimas de cobertura a los riesgos amparados y reducir el porcentaje representa desmejorar las condiciones.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 11. Solicitar amablemente a la entidad en Gastos adicionales para Otros gastos en que haya incurrido el Asegurado en relación con un siniestro amparado. Sublímite \$200.000.000 informarnos el texto del amparo o cual es el alcance de los otros gastos.

Respuesta:

La ILC informa que requiere la condición de otros gastos en gastos adicionales hasta un límite de \$200.000.000, para amparar aquellos gastos imprevistos que requiera al momento de realizar un ajuste a la reclamación de un tercero.

Observación No 12. Solicitar amablemente a la entidad aclararnos a que se refieren con el texto al daño moral y lucro de terceros afectados.

Respuesta:

La ILC informa que la cobertura de daño moral en el seguro de responsabilidad civil extracontractual, se requiere para amparar los daños a la vida relación que se generen a un tercero como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza, adicionalmente, se requiere amparar el lucro cesante frente a terceros por perjuicios ocasionados por la Industria, en el ejercicio de su actividad.

MANEJO

Observación No 13. Solicitar amablemente a la entidad para la cobertura de Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas. La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, transitorias y de firmas especializadas y/o cooperativas y/o re cooperativas. Sublímite 80% del límite asegurado sea ajustado al 50%del límite asegurado.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a reducir el porcentaje de cobertura en la condición de Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de seguro de manejo global, por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de coberturas, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 14. Solicitar amablemente a la entidad para la cláusula de Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados, sin ajuste anual y sin término para el aviso. Ajustar con aviso a 30 días.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, en consideración a que la cobertura automática para nuevos cargos en el seguro de Manejo Global, opera sin en su operatividad y establecer un término para otorgar esta información, representa desmejorar la cobertura esperada.

Observación No 15. Solicitar amablemente a la entidad para la cobertura de cajas menores establecer un límite asegurado.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a establecer un límite de cobertura para cajas menores, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de seguro de manejo global, ajustado a las sus necesidades, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 16. Solicitar amablemente a la entidad excluir la cobertura de faltantes de inventarios de las básicas e incluirlas en complementarias.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por su actividad y operación, se requiere contar con la cobertura para faltantes de inventario, y considerando el límite de cobertura solicitado, el buen comportamiento siniestral y sus controles, no es posible eliminarla, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

Observación No 17. Solicitar amablemente a la entidad excluir la cobertura de Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo judicial o de responsabilidad fiscal. De las básicas e incluirlas en complementarias.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a establecer un límite de cobertura para cajas menores, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de seguro de manejo global, ajustado a las sus necesidades, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 18. Solicitar amablemente a la entidad para Libros y registros establecer un límite asegurado.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto las condiciones de gastos para libros y registros, opera con el sublímite de cobertura combinado de gastos adicionales de \$300.000.000 establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de manejo global.

TR MERCANCIAS

Observación No 19. Solicitar amablemente a la entidad para la cláusula de subrogación excluir el punto 2.2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que por la dinámica de la operación del transporte de mercancías se requiere la cláusula de Subrogación en los términos y condiciones establecidos en el Anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de transporte de mercancías.

Observación No 20. Solicitar amablemente a la entidad aclararnos qué tipo de mercancía de naturaleza explosiva, inflamable o azarosa en general manejan.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC informa que adicional a los licores y materia prima, se movilizan cajas de cartón, y envases de vidrio o plástico.

Observación No 21. Solicitar amablemente a la entidad excluir la cláusula de No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, teniendo en cuenta el comportamiento siniestral registrado En la póliza, razón por la cual trasladará las condiciones de: No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización y No exigibilidad de medidas de seguridad para ninguna movilización, del Anexo No 1, al formato No 11 condiciones complementarias del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 22. Solicitar amablemente a la entidad excluir la cláusula de No exigibilidad de medidas de seguridad para ninguna movilización.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, teniendo en cuenta el comportamiento siniestral registrado En la póliza, razón por la cual trasladará las condiciones de: No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización y No exigibilidad de medidas de seguridad para ninguna movilización, del Anexo No 1, al formato No 11 condiciones complementarias del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

OBSERVACIONES: LIBERTY SEGUROS S.A.

Nos permitimos remitir las siguientes observaciones al proceso citado en asunto:

Observación No 23. Numeral 3.4 “participantes” solicitamos amablemente se permita presentar oferta por parte de compañías de seguros que cuenten con sucursal en la ciudad de Cali sin que sea indispensable contar con oficina en la ciudad de Popayán.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar en los numerales 2.1 y 3.4., que deben contar con oficina en la ciudad de Popayán o en Cali, modificación que se realizará mediante adenda No. 002.

Observación No 24. Solicitamos amablemente confirmar el porcentaje de impuestos y contribuciones aplicables al contrato derivado del presente proceso.

Respuesta:

La ILC informa que los descuentos que se realizan a los pagos derivados del presente contrato son Pro desarrollo 1%.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 25. Solicitamos amablemente se contemple la posibilidad de aumentar la disponibilidad presupuestal para vida grupo o en su defecto disminuir la vigencia a ser contratada.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación.

Observación No 26. Solicitamos amablemente confirmar cual ha sido la siniestralidad para vida grupo durante los últimos tres años, indicando amparo afectado, valor reclamado y valor indemnizado, y si existen valores en reserva.

Respuesta:

La ILC informa que actualizará el anexo No 7 de Relación de siniestralidad, el cual se publicará junto con la adenda. En ese orden, la siniestralidad para vida grupo durante los últimos tres años, se materializa en un solo evento por muerte natural del trabajador Leonel Portela Marín, el cual se encuentra en trámite de reclamo ante la Compañía de Seguros por parte de sus familiares.

Observación No 27. Favor confirmar si alguno de los asegurados en vida presenta actualmente alguna enfermedad grave o se encuentra en tratamiento.

Respuesta:

La ILC informa que no es posible determinar esta información por cuanto requeriría realizar exámenes médicos a cada uno de los funcionarios amparado, no obstante, se requiere en la póliza de vida grupo a contratar, la cláusula de continuidad de cobertura al actual grupo asegurado.

OBSERVACIONES: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Observación No 28. ELIMINAR LA PARTICIPACIÓN DE PERSONAS EXTRANJERAS. PÁGINA 5

De manera respetuosa solicitamos sea eliminado del pliego de condiciones y de los documentos del proceso toda referencia a que se permita la participación de personas extranjeras en el presente proceso de selección, con base en las siguientes razones:

a) La Ley 1328 de 2009 por la cual se dictan normas en materia financiera, de seguros, del mercado de valores y otras disposiciones y se establece el Régimen de Protección al Consumidor Financiero, en su artículo 61 señala que las personas extranjeras solo podrán ofrecer en el país única y exclusivamente seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), además que prohíbe la adquisición de seguros en los cuales el tomador, asegurado o beneficiario sea una entidad del Estado.

A continuación, se transcribe la citada norma:

“TITULO VII.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



DE LA LIBERALIZACIÓN COMERCIAL EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ARTÍCULO 61. COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SEGUROS. *Modifícase el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el cual quedará así:*

Artículo 39. *Personas no autorizadas. Salvo lo previsto en los parágrafos del presente artículo, queda prohibido celebrar en el territorio nacional operaciones de seguros con entidades extranjeras no autorizadas para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para las mismas. Las personas naturales o jurídicas que contravengan lo dispuesto en el presente artículo quedarán sujetas a las sanciones previstas en el artículo 208 del presente Estatuto.*

PARÁGRAFO 1o. *Las compañías de seguros del exterior podrán ofrecer en el territorio colombiano o a sus residentes, única y exclusivamente, seguros asociados al transporte marítimo internacional, la aviación comercial internacional y el lanzamiento y transporte espacial (incluyendo satélites), que amparen los riesgos vinculados a las mercancías objeto de transporte, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que pueda derivarse de los mismos, así como seguros que amparen mercancías en tránsito internacional.*

La Superintendencia Financiera de Colombia podrá establecer la obligatoriedad del registro de las compañías de seguros del exterior que pretendan ofrecer estos seguros en el territorio nacional o a sus residentes.

Salvo lo previsto en el presente párrafo, las compañías de seguros del exterior no podrán ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus servicios en el territorio colombiano o a sus residentes.

Respuesta:

La ILC informa que, considerando los requisitos establecidos para la realización de los procesos de selección de proveedores, se requiere permitir la participación de empresas extranjeras, no obstante, lo anterior esta participación deberá contar con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

OBSERVACIONES: ALLIANZ SEGUROS S.A.

En consideración a lo establecido en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015 y del proyecto de pliego de condiciones del proceso en referencia, de manera atenta sometemos a su consideración las siguientes inquietudes respecto del contenido del mismo así:

Observación No 29. Establece el pliego de condiciones:

Numeral 3.6.1.8 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

“Los proponentes cuya inscripción este próxima a vencerse, deberán acreditar que su renovación se ha solicitado dentro del plazo fijado en la Ley”.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Agradecemos a la entidad eliminar el texto citado, teniendo en cuenta que el término de ley establecido ante cámara y comercio para la inscripción de la renovación del RUP es hasta incluso pasado el termino de adjudicación del proceso y que hasta el 28 de febrero la Cámara y Comercio se encuentra en proceso de capacitación para iniciar el proceso de renovaciones.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que el requisito mencionado en el numeral 3.6.1.8., corresponde a una manifestación de renovación dentro de la oferta, más no un requisito de difícil cumplimiento.

Observación No 30. Teniendo en cuenta que la siniestralidad presentada en los últimos, solicitamos amablemente a la entidad aumentar el presupuesto en un 60%, la cual deberá ser acorde a la vigencia contratada y a la siniestralidad presentada.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que, para la estructura del presupuesto anual, se contemplaron todas las variables del mercado asegurador y reasegurador en términos de tasas, deducibles y condiciones técnicas, versus la siniestralidad del programa de los últimos años, en un conjunto para todas las pólizas que conforman el programa de seguros, donde en los ramos más afectados, se ajustaron a los estándares y políticas de suscripción de programas similares.

Observación No 31. CRONOGRAMA. Amablemente solicitamos a la entidad, prorrogar el cierre del presente proceso para el próximo 01 de Marzo de 2019 en horas de la tarde, con el fin de contar con el tiempo suficiente de desarrollar todas las actividades que se requieren para la preparación de la oferta.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación, y en consecuencia procederá a modificar el cronograma del proceso mediante adenda No. 002.

TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No 32. Agradecemos a la entidad, se sirva suministrar la relación de bienes que conforma su programa de seguros, lo anterior, teniendo en cuenta que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo.

Con base a lo anteriormente expuesto, a continuación, listamos la información que se deberá reportar para cada uno de los inmuebles por asegurar:

Nombre	Descripción
--------	-------------



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación : -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
Uso riesgo	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura.
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta:

La ILC informa que la póliza de todo riesgo daño material opera con valores globalizados tal y como se definen en el anexo No 1 y considerando que los bienes muebles e inmuebles, equipos etc., se encuentran ubicados en la Calle 4 No. 1E-40, 2, Barrio La Pamba –Popayán, no se acepta la observación.

Observación No 33. Agradecemos a la entidad suministrarnos la relación detallada y valorizada de las obras de arte o en su efecto informar el valor de la mayor obra, con su nombre y ubicación.

Respuesta:

La ILC informa que en la actualidad no cuenta obras de arte, sin embargo, cuenta que una destiladora considerada como patrimonio cultural dentro de los predios, cuyo valor se encuentra actualmente en estudios de avalúo, el cual una vez se formalice por parte del contratista se estará informando a la aseguradora seleccionada.

Observación No 34. Agradecemos a la entidad aclarar la información suministrada en la relación de bienes ITEMS Muebles y enseres ya que están incluyendo la destiladora como patrimonio cultural, de ser así agradecemos a la entidad nos suministre la declaración de patrimonio arquitectónico y aclarar que dicho valor opera a valor reconstrucción.

Respuesta:

La ILC informa que, dentro del ítem de muebles y enseres, equipos de oficina, contenidos en general, Bienes de Arte y cultura considerados patrimonio cultural (Destiladora), Elementos de Almacén e Inventarios y demás bienes (Excepto dineros y títulos valores), se encuentran incluidos dentro del valor global, teniendo en cuenta que la destiladora se encuentra actualmente en estudios de avalúo,



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



el cual una vez se formalice por parte del contratista se estará informando a la aseguradora seleccionada.

Observación No 35. Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura de: Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles, ya que en las condiciones técnicas básicas solicitadas se está otorgando la cobertura de hurto simple y hurto calificado para equipos móviles con un sublímite de \$300.000.000 y si se mantiene como se está solicitando se estaría otorgando doble cobertura.

Respuesta:

La ILC informa que la cobertura de hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles se requiere en la póliza de todo riesgo daño material hasta un sublímite de \$300.000.000, según definición establecida en la condición: Extensión de la cobertura a hurto y hurto calificado para equipos móviles y portátiles, cuya cuantía será corregida en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias, que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 36. Restablecimiento o restitución automática de la suma asegurada con cobro de prima adicional. Agradecemos a la entidad aclarar que se otorga esta cobertura excepto para HMACC Y AMIT.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a incorporar el texto solicitado en la condición de restablecimiento, en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias de seguro de todo riesgo daño material, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 37. Agradecemos a la entidad eliminar la cláusula de valores globales, ya que es una exclusión propia de nuestros contratos de reaseguros.

Respuesta:

La ILC informa que la póliza de todo riesgo daño material opera con valores globalizados tal y como se definen en el anexo No 1 y considerando que los bienes muebles e inmuebles, equipos etc., se encuentran ubicados en la Calle 4 No. 1E-40, 2, Barrio La Pamba –Popayán, no se acepta la observación.

Observación No 38. Agradecemos a la entidad aclara que los gastos adicionales hacen parte del valor asegurado y no en adición a este, ya que mantenerse como se encuentra actualmente en las condiciones técnicas básicas ocasionaría un aumento en el valor asegurado y esto generaría un encarecimiento en la prima.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que los gastos adicionales no sublimitados en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material, se requieren que operen con un sublímite combinado en adición al valor asegurado de la póliza, considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza y adicionalmente, en el



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



presupuesto proyectado, se encuentra acorde a las condiciones de mercado y a las exigencias establecidas en el mencionado anexo, en materia de cobertura para este ramo.

PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

Observación No 39. Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura de Costos e intereses de mora debido a que es una exclusión de los contratos de reaseguro.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que se requiere amparar los costos e intereses de mora que se deriven por el tiempo del pago de una indemnización a un tercero, y eliminarla represente limitar la cobertura esperada.

Observación No 40. Amablemente solicitamos a la entidad aclarar el alcance de la cobertura de Costos de cualquier clase de caución judicial, en especial cuando hace referencia a “costo de cualquier clase”.

Respuesta:

La ILC requiere amparar los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos judiciales o administrativos que se inicien en su contra, y que tengan como fundamento única y exclusivamente los daños y/o lesiones y/o muerte ocasionados a terceros en el ejercicio de sus funciones.

TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Observación No 41. Prima mínima del 80% con reporte trimestral y ajuste al finalizar la vigencia anual. Agradecemos a la entidad que la prima sea cobrada al 100% y no al 80% como se está solicitando esto debido a la alta siniestralidad que presenta esta póliza.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar el sistema de cobro en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de transporte de mercancías el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 42. Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción. Agradecemos a la entidad sublimitar al 10% del valor asegurado básico.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a establecer un sublímite de cobertura en la condición de Bienes que por su naturaleza deben transportarse y conservarse en condiciones de refrigeración, congelación o calefacción del anexo No 1 del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 43. Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada. Agradecemos a la entidad sublimitar al 10% del valor asegurado básico.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a establecer un sublímite de cobertura en la condición de Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada del anexo No 1 del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 44. Agradecemos a la entidad eliminar la cobertura de Mercancías a granel, adicional a esto agradecemos nos calare que tipo de productos son transportados a granel.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, teniendo en cuenta que actualmente no realiza movilizaciones de mercancías a granel, razón por la cual eliminará este requisito del anexo No 1 condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda.

Observación No 45. Agradecemos a la entidad eliminar estas coberturas o en su efecto trasladarla a complementarias:

- No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización.
- No exigibilidad de medidas de seguridad para ninguna movilización.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, teniendo en cuenta el comportamiento siniestral registrado En la póliza, razón por la cual trasladará las condiciones de: No exigibilidad ni aplicación de garantías para ninguna movilización y No exigibilidad de medidas de seguridad para ninguna movilización, del Anexo No 1, al formato No 11 condiciones complementarias del seguro de transporte de mercancías, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 46. Se amparan las movilizaciones en horario abierto 24 horas del día 365 días al año. Agradecemos a la entidad justificar la necesidad de este horario e informar las medidas de protección que tomará en el horario extendido, las cuales deben ser registradas en la póliza como una condición de cobertura.

Respuesta:

La ILC informa que los despachos se realizan generalmente en horario solar, es decir en el día, no obstante, lo anterior, requiere extender la cobertura a horario las 24 horas por si existen dificultades para llegar a su destino final.

Observación No 47. Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada. Agradecemos a la entidad eliminar la parte de “así no sean de firma especializada” y adicional a esto informarnos qué medidas de protección tendrían



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



estas firmas no especializadas, puesto que para estas en las condiciones técnicas básicas no son aclaradas.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a eliminar el requisito de bienes transportados en vehículos arrendados, del anexo No 1 y procederá a trasladarla al formato No 11 de condiciones complementarias del seguro de transporte de mercancías, teniendo en cuenta que las movilizaciones siempre se realizan en vehículos de firmas especializadas o propias en la actualidad. Anexos que se publicarán junto con la adenda No. 002.

Observación No 48. Agradecemos a la aclarar si el rango de deducibles que se mencionan en las condiciones técnicas complementaria para esta póliza aplica para todas las coberturas.

Sugerimos a la entidad que los deducibles sean de la siguiente manera y para estos amparos:

- Falta de Entrega y Huelga: 15% sobre el Valor del despacho, mínimo 5 SMMLV toda y cada pérdida.
- Demás amparos: 10% sobre el Valor del despacho, mínimo 5 SMMLV toda y cada pérdida.
- Vehículos propios: 20% del valor de la pérdida, mínimo \$5.000.000.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a ampliar los rangos de deducibles en el formato No 11 del seguro de transporte de mercancías por limitaciones del mercado asegurador, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 49. Agradecemos a la entidad aclarar que los Trayectos Asegurados son a la ciudad de Popayán, destinos todos los Municipios del Cauca excluyendo el puerto de Buenaventura, aledaños y los municipios de la costa pacífica caucana, Guapi – Timbiquí – López de Micay.

DESPACHOS NACIONALES: Desde las bodegas del asegurado hasta su destino final en cualquier lugar de la República de Colombia.

DESPACHOS URBANOS: Desde las bodegas del asegurado hasta su destino final en cualquier lugar dentro del perímetro urbano de la ciudad de Popayán.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere la cobertura completa para todos los trayectos donde realice la comercialización de sus productos, no obstante, reducirá el límite por despacho solicitado en el anexo No 1 del seguro de transporte de mercancías, por limitaciones del mercado y comportamiento siniestral, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 50. Amablemente solicitamos a la entidad disminuir el presupuesto anual de movilizaciones y límites asegurados de la siguiente manera debido a la siniestralidad de la cuenta:

PRESUPUESTO ANUAL DE MOVILIZACIONES:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



CONCEPTO	TOTAL MOVILIZACIONES
DESPACHOS NACIONALES	COL \$ 10.575.000.000
DESPACHOS URBANOS	COL \$ 5.287.500.000
TOTAL MOVILIZACIONES	COL \$ 15.862.500.000

LIMITES ASEGURADOS POR DESPACHO:

CONCEPTO	Límite por Despacho
DESPACHOS NACIONALES	COL \$ 250.000.000
DESPACHOS URBANOS	COL \$ 250.000.000
DESPACHOS VEHICULOS PROPIOS	COL \$ 100.000.000

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a disminuir los límites por despacho del anexo No 1 del seguro de transporte de mercancías, por limitaciones del mercado frente a esta clase de coberturas y el comportamiento de la póliza en la última vigencia, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002. No obstante lo anterior, el proyectado de movilizaciones se mantiene, teniendo en cuenta los movimientos de mercancías registrado en el último año.

Observación No 51. Agradecemos a la entidad aclarar en las condiciones técnicas que los medios de transporte Terrestre serán en Vehículos automotores de carga.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y procederá a realizar la aclaración en el anexo No 1 del seguro de transporte de mercancías que se publicará junto con la adenda No. 002.

TRANSPORTE DE VALORES.

Observación No 52. Agradecemos a la entidad eliminar o trasladar a complementarias la cobertura de restablecimiento automático.

Respuesta:

La ILC acepta la observación por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de coberturas y en consecuencia procederá a trasladar la cláusula de restablecimiento automático del límite asegurado, al Formato No 11 condiciones técnicas complementarias, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 53. Agradecemos a la aclarar si el rango de deducibles que se mencionan en las condiciones técnicas complementaria para esta póliza aplica para todas las coberturas.

Respuesta:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La ILC confirma que la tabla de deducibles establecida en el Formato No 11, aplica para todas las coberturas a excepción de los gastos para la demostración del siniestro que no les aplican deducibles.

PÓLIZA DE INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS

Observación No 54. Se solicita amablemente a la entidad el formulario completamente diligenciado, fechado y firmado. Si el formulario no contempla la información como: Número de empleados y número de Riesgos, por favor agradecemos que sea informada por aparte.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra publicado en la página del proceso.

Observación No 55. Amablemente solicitamos a la entidad Eliminar de condiciones básicas: Anticipo de indemnización 50%, siempre y cuando sea aprobado por la Aseguradora.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto requiere contar con la condición de anticipo de indemnización para reponer parte de la pérdida en menor tiempo y mantener sus operaciones financieras.

Observación No 56. Para la cobertura de Aviso de Siniestro: agradecemos a la entidad que se amplíe el aviso de ocurrencia de siniestro a 30 días, y no 60 como lo solicitan.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, ya que requiere contar con un tiempo prudencial para la identificación y trámite de las reclamaciones que afecten la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros.

Observación No 57. Predios y transito se extiende a incluir extorsión, lesiones personales, daños a la propiedad excluyendo siempre los daños a los edificios y/o contenidos amablemente solicitamos a la entidad eliminar: (incluyendo secuestro).

Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a excluir de la condición básica Anexo No 1, de predios y tránsito, el secuestro, la cual será requerida en el formato No 11 del seguro de Infidelidad y Riesgos financieros, los cuales se publicarán junto con la adenda No. 002.

Observación No 58. Amablemente solicitamos a la entidad eliminar Cláusula de Reexpedición.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto la condición de reexpedición es de vital importancia dentro de la cobertura del seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros, frente a pérdidas de títulos valores y considerando el buen comportamiento siniestral y sus protecciones.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 59. Amablemente solicitamos a la entidad el texto de esta Cobertura y el alcance de cobertura de la misma: Extensión de cobertura operaciones Software Apoteosis – Heinson.

Respuesta:

La ILC informa que la cobertura del seguro de infidelidad y riesgos financieros se extiende a cubrir las operaciones financieras que se realicen bajo los sistemas Apoteosys o Heinson u otro software que utilice la ILC, como solución administrativa y financiera, empresarial que le permite obtener información de su compañía en tiempo real, generar información para directivos y entes de control, unificar la información de las diferentes áreas.

Estos softwares permiten controlar las personas que acceden a la información, además puede unificar el sistema con las aplicaciones core del negocio, realizar transacciones únicas auditable por el perfil de usuario y lograr la adaptación del sistema a diferentes procesos operativos.

La ampliación de la definición, se realizará en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de infidelidad y riesgos financieros que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 60. Agradecemos a la entidad eliminar de condiciones básicas: Bono por no reclamación 10% Sin restricción de renovación de con la misma Aseguradora, Corredor de Reaseguros y Reasegurador o en su efecto cambiarla por: Bono por No Reclamación del 10% siempre y cuando se renueve la póliza en la próxima vigencia con los mismos aseguradores y no haya siniestros pendientes, incurridos o pagados.

Respuesta:

La ILC acepta la observación por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de condiciones y en consecuencia procederá a trasladar la cláusula de bono por experiencia siniestral, al Formato No 11 condiciones técnicas complementarias, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 61. Agradecemos a la entidad cambiar Revocación de la póliza 60 días y no por 90 como solicitan.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere contar con el tiempo suficiente para realizar un nuevo proceso de contratación en caso de un evento de revocación de la póliza.

Observación No 62. Amablemente solicitamos a la entidad enviar el texto (761bri00055) Exclusión Lavado de Dinero.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por tratarse de una exclusión de la póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros a contratar establecida en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias, textos propios de las compañías reaseguradoras.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 63. Amablemente solicitamos a la entidad enviar el texto (NMA 3000) Actos corporativos.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por tratarse de una exclusión de la póliza de seguro de infidelidad y riesgos financieros a contratar establecida en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias, textos propios de las compañías reaseguradoras.

Observación No 64. Amablemente solicitamos a la entidad enviar el texto Bajar el limite solicitado para costos de limpieza

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, y mantiene la condición de costo de limpieza en las condiciones técnicas básicas obligatorias del Anexo No 1 y calificará el exceso en condiciones complementarias del formato No 11, los cuales se publicará junto con la adenda No. 002.

Automóviles

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS:

Punto 6. CLAUSULAS Y /O CONDICIONES ADICIONALES;

Observación No 66. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. **Observación:** Sobre esta cláusula es necesario aclarar que prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las condiciones técnicas básicas obligatorias que aplican de acuerdo a lo enunciado por la Compañía de seguros.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que la cláusula de condiciones particulares se establece en el anexo No 1, con el fin de garantizar la aplicabilidad de las condiciones particulares que se establece en el mencionado anexo.

Observación No 67. Cobertura para vehículos blindados. Sublímite \$50.000.000 **Observación** el valor se refiere solo al blindaje o al vehículo?

Respuesta:

La ILC informa que los \$50.000.000 establecidos como sublímite de cobertura para vehículos blindado, solo aplica para el blindaje del vehículo.

Observación No 68. Extensión de Responsabilidad Civil Cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un Juez de la Republica. **Observación:** A qué se refiere?, es necesario ampliar la solicitud.

Respuesta:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La ILC informa que la condición de Extensión de Responsabilidad Civil Cuando el vehículo haya sido hurtado, siempre y cuando haya sido declarada por un Juez de la Republica, se establece como condición técnica obligatoria para garantizar la cobertura frente a eventos amparados por responsabilidad civil extracontractual en el seguro de automóviles, aun cuando el vehículo cause perjuicios a terceros cuando ha sido hurtado.

Observación No 69. Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia, declarados con aviso de 30 días. **Observación**

Respuesta:

La ILC informa que por no ser clara la observación, mantiene la cobertura para Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia, declarados con aviso de 30 días.

Observación No 70. Sistema de monitoreo por GPS para la mayoría de los vehículos de la empresa. **Observación:** Se refiere a que la Compañía de seguros instale el dispositivo?

Respuesta:

La ILC informa que corresponde a las medidas de seguridad con que cuentan algunos vehículos que conforman el parque automotor, a cargo del asegurado, sin perjuicio que esta información se configure como garantía de la póliza de seguro de automóviles a contratar en el presente proceso.

Observación No 71. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso, según artículo 1060 del código de comercio. **Observación** El artículo 1060 del código de comercio hace mención a 10 días no 60 días

Respuesta:

La ILC informa que la póliza de seguro de automóviles a contratar se extiende a dar aviso de las variaciones del riesgo a 90 días y reducir el límite representa desmejorar la cobertura esperada.

CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS:

Observación No 72. Descuento por inactividad mayor a 120 días continuos del 30%: **Observación** Ampliar esta condición pues no es clara a que se refiere

Respuesta:

La ILC informa que la condición de descuento por inactividad se requiere en condiciones complementarias con el fin de obtener un beneficio en la prima para los vehículos que llegasen a quedar inactivos por un periodo de 120 días, cuya condición podrá ser o no ofertada por la aseguradora, y en consecuencia obtendrá la calificación correspondiente.

Observación No 73. AMPARO AUTOMÁTICO Y CONTINUIDAD. Con el propósito de realizar el respectivo análisis de ingreso, comedidamente solicitamos que el ingreso de nuevos asegurados diligencie la solicitud de seguro.

Respuesta:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La ILC no acepta la observación, por cuanto requiere la vinculación automática de asegurados actuales y nuevos si requisitos de asegurabilidad, ya que al establecer la solicitud de seguro, desmejora la cobertura esperada en la presente contratación.

Observación No 74. PRESUPUESTO. Solicitamos amablemente a la entidad aumentar el presupuesto asignado para la póliza de vida grupo; lo anterior teniendo en cuenta que no está contemplado un siniestro con fecha de ocurrencia 04 de Julio del 2018.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación.

Observación No 75. Se solicita para mejor gestión del programa de seguros de la Industria Licorera del Cauca, que las compañías escogidas tengan oficina física en la Ciudad de Popayán.

Respuesta:

La ILC ratifica que el pliego de condiciones establece que la aseguradora seleccionada debe tener oficina en la ciudad de Popayán o Cali.

OBSERVACIONES: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

Respetuosamente presentamos las siguientes observaciones al pliego de condiciones:

Observación No 76. Anexamos formularios de IRF, para su diligenciamiento y firma del R legal.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

Observación No 77. Anexamos formulario de RC Servidores Públicos para el diligenciamiento y firma del R Legal.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

Observación No 78. Suministrarnos los estados Financieros a 2.017 y a 30 septiembre de 2.018.

Respuesta:

La ILC informa a los oferentes que la información financiera puede ser consultada en el siguiente link: <http://aguardientecaucano.com/category/institucional/informacion-financiera-y-contable/>

Observación No 79. Solicitamos se acepte presentar propuestas en Coaseguro.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto solo se permite la participación de ofertas conjuntas bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal.

Observación No 80. Agradecemos a la entidad nos aclare porque se están solicitando los deducibles para Lucro cesante en Incendio y maquinaria en % porcentaje y mínimo y no en días como es lo frecuente para este tipo de cobertura. De manera respetuosa agradecemos aclarar y corregir

Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a modificar la tabla de deducibles para lucro cesante en el formato No 11 de condiciones complementarias y deducibles del seguro de todo riesgo daño material, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

OBSERVACIONES: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Observación No 81. GENERALIDADES

Muy respetuosamente se solicita a la entidad dar alcance a las condiciones de la oferta en cuanto a la exigencia de la sucursal y/o oficinas de la ciudad de Popayán, puesto que esto no garantiza la pluralidad de oferentes en la invitación abierta, sugerimos aceptar al oferente quien tenga establecido la sucursal en la ciudad principal de Cali, esto no limita de ninguna manera la atención de los siniestros y demás atenciones que requiera la entidad, dado que la cobertura de los seguros es a nivel nacional independientemente si existe sucursal o no en el sitio donde se encuentra específicamente el riesgo.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a aclarar en los numerales 2.1 y 3.4., que deben contar con oficina en la ciudad de Popayán o en Cali, modificación que se realizará mediante adenda No. 002.

Observación No 82. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a lo solicitado en la experiencia específica descrita en el numeral 3.6.2.1.2 en cual se indique que la experiencia debe estar clasificada en los grupos 84131500 y/o 83131600, teniendo en cuenta que se puede ofertar uno u otro grupo el cual no necesariamente una misma certificación deba contener los dos códigos.

Respuesta:

La ILC se permite precisar que, para acreditar el requisito de experiencia específica, dependiendo del grupo al cual presente oferta, se puede acreditar con cualquiera de los siguientes códigos de clasificación en el RUP 84131500 y/o 83131600, no obstante, será aclarado mediante adenda No. 002.

Observación No 83. Cordialmente se solicita a la entidad actualizar el detalle de la siniestralidad hasta la fecha.

Respuesta:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a adjuntar el anexo No 7 debidamente actualizado a la fecha, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 84. Cordialmente se solicita a la entidad prorrogar fecha de cierre en por lo menos 4 días hábiles, proponemos como nueva fecha de cierre el 4 de Marzo del 2019. Esto con el fin de lograr estructurar una oferta acorde a las necesidades de la entidad.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación, y en consecuencia procederá a modificar el cronograma del proceso mediante adenda No. 002.

Observación No 85. Cordialmente se solicita a la entidad establecer dentro del cronograma plazo para presentar observaciones al pliego definitivo, con el fin de contar con la oportunidad de resolver las inquietudes que llegase a surgir y completar a cabalidad con toda la etapa precontractual.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación considerando que en el presente proceso no existe etapa de publicación de pliego definitivo.

CONDICIONES TÉCNICAS TODO RIESGO DAÑO MATERIAL

Observación No 86. Cordialmente se solicita a la entidad suministrar la relación de inmuebles con respectivos valores asegurados, que compone el valor total de edificios.

Respuesta:

La ILC informa que la póliza de todo riesgo daño material opera con valores globalizados tal y como se definen en el anexo No 1 y considerando que los bienes muebles e inmuebles, equipos etc., se encuentran ubicados en la Calle 4 No. 1E-40, 2, Barrio La Pamba –Popayán, no se acepta la observación.

Observación No 87. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cobertura de lucro cesante indicando que excluye la pérdida, daño, costo o gasto causado directo o indirectamente por cualquier interrupción de servicio público al igual que lucro contingente y Lucro Cesante derivado de Bienes refrigerados.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación por cuanto requiere amparar con un sublímite de cobertura establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de todo riesgo daño material el lucro cesante derivado de la Suspensión de servicios públicos (agua, luz, gas), no obstante, no se requiere cobertura para bienes refrigerado en el mencionado anexo.

Observación No 88. Cordialmente se solicita a la entidad establecer el rango de calificación para la cobertura de Lucro cesante en días.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a modificar la tabla de deducibles para lucro cesante en el formato No 11 de condiciones complementarias y deducibles del seguro de todo riesgo daño material, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 89. Cordialmente solicitamos eliminar de las condiciones obligatorias el lucro cesante por Rotura maquinaria, en su defecto dejar como condición complementaria.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, por cuanto el lucro cesante por rotura de maquinaria es una cobertura indispensable considerando la actividad que desarrolla.

Observación No 90. Cordialmente solicitamos eliminar de las condiciones obligatorias el Hurto simple para Equipos Móviles y dineros, en su defecto dejar como condición complementaria que otorga puntaje.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, en el entendido que la cobertura de hurto simple para equipos móviles y portátiles y dineros, son esenciales para la protección adecuada de sus bienes e intereses patrimoniales y eliminarla representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

Observación No 91. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de autoridad indicando que excluye embargo y confiscación.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar en la cláusula de actos de autoridad del Anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material la exclusión de actos de embargo y confiscación, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 92. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cobertura de restablecimiento automático indicando que opera excepto para las coberturas de terrorismo, HAMCC y AMIT.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar en la cláusula de restablecimiento automático del valor asegurado del Anexo No 1 del seguro de todo riesgo daño material excluyendo eventos de HMCC o P y AMIT, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS

Observación No 93. Cordialmente se solicita a la entidad publicar el formulario de servidores públicos totalmente diligenciado, firmado y fechado.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

Observación No 94. Cordialmente se solicita a la entidad suministrar los estados financieros de los últimos años, con el resultado comparativo de los últimos dos años.

Respuesta:

La ILC informa a los oferentes que la información financiera puede ser consultada en el siguiente link: <http://aguardientecaucano.com/category/institucional/informacion-financiera-y-contable/>

Observación No 95. Agradecemos a la entidad informar desde que fecha viene contratando este ramo y que hasta la fecha no ha tenido ninguna afectación o se encuentre en curso alguna reclamación en este ramo, debido que no se encuentra relacionado en el reporte de siniestralidad.

Respuesta:

La ILC informa que la fecha de retroactividad es a partir del 11 de marzo de 2018 y a la fecha no se ha afectado esta póliza.

AUTOMOVILES

Observación No 96. Cordialmente se solicita a la entidad eliminar de las coberturas básicas de Responsabilidad Civil Extracontractual, el Lucro Cesante y daño moral con el mismo límite asegurado, en su defecto se solicita trasladarla como condición complementaria.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por su actividad y operación, se requiere contar con las coberturas de Lucro Cesante y Daño Moral para responsabilidad civil extracontractual en el seguro de automóviles, y considerando el buen comportamiento siniestral, no es posible eliminarlas, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

Observación No 97. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cláusula de autoridad indicando que excluye embargo y confiscación.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar en la cláusula de actos de autoridad del Anexo No 1 del seguro de automóviles la exclusión de actos de embargo y confiscación, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 98. Muy respetuosamente se solicita a la entidad dar alcance de Amparo automático de equipos y accesorios, teniendo en cuenta que el valor estipulado inclusive supera el valor comercial de algunos vehículos, por lo cual sugerimos establecer un sublímite en porcentaje



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



(%) con el fin de que sea proporcional para cada vehículo, por lo cual sugerimos sublimitar esta cláusula máximo al 20% del valor del automotor.

Respuesta:

La ILC acepta la observación y en consecuencia procederá a modificar en el límite asegurado para la condición de amparo automático de equipos y accesorios en el Anexo No 1 del seguro de automóviles, anexo que se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 99. Cordialmente se solicita a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias el Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro para Responsabilidad civil extracontractual debido a que esta condición puede generar un desequilibrio contractual, en su defecto agradecemos trasladarla como condición complementaria que otorga puntaje.

Respuesta:

La ILC acepta la observación por limitaciones del mercado asegurador frente a esta clase de coberturas y en consecuencia procederá a trasladar la cláusula de restablecimiento automático del límite asegurado, al Formato No 11 condiciones técnicas complementarias del seguro de automóviles, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 100. Cordialmente se solicita a la entidad eliminar de las condiciones obligatorias los Vehículos bajo cuidado, tenencia, control o custodia, en su defecto agradecemos trasladarla como condición complementaria que otorga puntaje.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que, por su actividad y operación, se requiere contar con la cláusula de vehículos bajo cuidado, tenencia y control en el seguro de automóviles, y considerando el buen comportamiento siniestral, no es posible eliminarla, por cuanto representa desmejorar las condiciones actuales de aseguramiento.

Observación No 101. Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias los gastos de traspaso por pérdida total de vehículos, o en si defecto establecer un sublímite para la cobertura el cual sugerimos sea máximo \$ 2.000.000.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a eliminar el requisito de gastos de traspaso, del anexo No 1 y procederá a trasladarla al formato No 11 de condiciones complementarias del seguro de automóviles, teniendo en cuenta las limitaciones del mercado frente a esta clase de condiciones. Anexos que se publicarán junto con la adenda No. 002.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Observación No 102. Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cobertura para perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Colombia, incluyendo en viajes. En su defecto establecer un sublímite máximo hasta \$ 5.000.000.000.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que el límite máximo de cobertura establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual es de \$3.000.000.000.

Observación No 103. Cordialmente se solicita a la entidad dar alcance a la cobertura de errores de puntería, incluye empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia o personal de seguridad y uso de perros guardianes. Indicando que opera en exceso de la póliza legal RC VIGILANTES.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que la cobertura se extiende a cubrir a empleados contratados por la entidad y contratistas para labores de vigilancia.

Observación No 104. Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cobertura de Costos e intereses de mora, o en su defecto establecer un sublímite máximo hasta \$ 5.000.000.000 evento/ vigencia.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que el límite máximo de cobertura establecido en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias del seguro de responsabilidad civil extracontractual es de \$3.000.000.000.

INFIDELIDAD DE RIESGOS FINANCIEROS

Observación No 105. Cordialmente se solicita a la entidad publicar el formulario de IRF totalmente diligenciado, firmado y fechado.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

Observación No 106. Agradecemos a la entidad informar desde que fecha viene contratando este ramo y que hasta la fecha no ha tenido ninguna afectación o se encuentre en curso alguna reclamación en este ramo, debido que no se encuentra relacionado en el reporte de siniestralidad.

Respuesta:

La ILC informa que la fecha de retroactividad es a partir del 01 de Junio de 2014 y a la fecha no se ha afectado esta póliza.

GRUPO VIDA



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 107. Cordialmente se solicita a la entidad indicar el amparo de desmembración indicado en el numeral 5, que opera de acuerdo a la tabla de desmembración y no al 100% del límite asegurado.

Respuesta:

La ILC informa que en el anexo No 1 de condiciones técnicas básicas obligatorias, se encuentra la tabla de desmembración requerida en la póliza a contratar, información que deberán considerar los oferentes en la estructura de la oferta.

Observación No 108. Muy respetuosamente se solicita a la entidad disminuir el sublímite de auxilio funerario máximo hasta \$ 5.000.000.

Respuesta:

La ILC acepta la observación, y en consecuencia procederá a reducir el límite de cobertura para auxilio funerario en el anexo No 1 del seguro de vida grupo, teniendo en cuenta las limitaciones del mercado frente a esta clase de condiciones. Anexo que se publicarán junto con la adenda No. 002.

Observación No 109. Cordialmente se solicita a la entidad trasladar a condiciones complementarias la cláusula de No aplicación de preexistencias.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, teniendo en cuenta que requiere mantener la continuidad del grupo asegurado sin aplicación de preexistencias.

OBSERVACIONES: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Con ocasión de la publicación de la Invitación, e interesados en participar en el proceso citado en el asunto, a continuación, nos permitimos presentar las siguientes inquietudes que requerimos sean aclaradas, modificadas o adicionadas:

Observación No 110. OBJETO: Amablemente solicitamos a la Entidad incluir una nota al objeto de este proceso de contratación con el fin de estipular parámetros exactos para la consecución de los seguros se sugiere la siguiente: Se entiende por “entre otros intereses asegurables”, aquellos que requiera la Entidad asegurar durante la ejecución del contrato y que puedan ser expedidas por el contratista -compañía de seguros, siempre y cuando tengan el ramo aprobado ante la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación considerando que el objeto de la contratación es abierto am amparar intereses que se incorporen dentro del desarrollo de su actividad, por lo anterior se mantiene el objeto del proceso como se indica el pliego de la invitación.

MANEJO GLOBAL OFICIAL:



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Observación No 111. Deducibles: Con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes, y teniendo en cuenta las limitaciones de los contratos actuales de reaseguros, solicitamos se permita el ofrecimiento de deducible sobre el valor asegurable.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación teniendo en cuenta que los deducibles requeridos para la presente contratación en el seguro de manejo global son aplicables sobre el valor de la pérdida, y por el buen comportamiento siniestral, no es posible modificarlos.

SEGURO TODO RIESGO DAÑO MATERIALES:

Observación No 112. Nos permitimos informar que en concordancia con el Decreto 4865 de 2011 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, reglamentado con la Circular Externa 011 de 2013 por la Superintendencia Financiera de Colombia, las compañías de seguros que comercializan la cobertura de terremoto en Colombia deben suministrar información de los riesgos asegurados a esta Superintendencia, con el propósito de estimar las reservas técnicas del ramo. Por ello y en concordancia con la citada circular, solicitamos amablemente nos suministren la siguiente información para cada uno de los inmuebles por asegurar en el presente proceso:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble.
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.)
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble.
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble (Nomenclatura Oficial Vigente).
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS).
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación: -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre 1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante
	Corresponde al uso actual del edificio. Ejemplo: Residencial, Oficinas, Parqueaderos, Salud, etc.
Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia.
Irregularidad de la planta	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta.
Irregularidad de altura	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura
Daños previos	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos.
Reparados	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”.
Estructura reforzada	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes.

Es importante anotar que todas las Compañías de Seguros que comercializan el ramo de terremoto, sin excepción, deberán suministrar esta información al supervisor.

Esta disposición introducirá cambios en la información que tradicionalmente se solicita en los procesos licitatorios, sean estos públicos o privados. Considera el sector asegurador que el aporte del asegurado, intermediario y las aseguradoras en el cumplimiento de esta normativa es



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



fundamental y por tanto, solicitamos su valiosa colaboración para que este requerimiento sea atendido en los términos solicitados.

Respuesta:

La ILC informa que la póliza de todo riesgo daño material opera con valores globalizados tal y como se definen en el anexo No 1 y considerando que los bienes muebles e inmuebles, equipos etc., se encuentran ubicados en la Calle 4 No. 1E-40, 2, Barrio La Pamba –Popayán, no se acepta la observación.

INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS:

Observación No 113. De manera respetuosa solicitamos a la entidad diligenciar en su totalidad el formulario de solicitud de seguro adjunto, el cual es indispensable para poder evaluar el riesgo y poder otorgar términos y condiciones de cotización.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Infidelidad y Riesgos Financieros se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS:

Observación No 114. Sublímite para la cobertura gastos de defensa: Teniendo en cuenta que se trata de un riesgo especial y que dadas las circunstancias que se han presentado en los últimos años con respecto a la frecuencia y severidad de los siniestros y que las condiciones son fijadas y otorgadas por los Reaseguradores solicitamos se modifiquen las condiciones básicas en armonía con el respaldo que se están recibiendo de parte de ellos.

En efecto, estas corresponden al siguiente detalle, por lo cual agradecemos de su estudio y consideración a fin de ajustar las condiciones solicitadas para limitar la cobertura por etapas del proceso:

Director			
Etapas del proceso	Procesos Contraloría/ Procuraduría	Procesos Personería	Procesos Fiscalía
Preliminares	Hasta \$2.500.000	-	-
Primera instancia	Hasta \$5.000.000	Hasta \$2.500.000	Hasta \$2.500.000
Segunda instancia	Hasta \$10.000.000	Hasta \$5.000.000	Hasta \$5.000.000



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Agregado anual para todos los procesos y todos los asegurados	\$30.000.000		
---	--------------	--	--

NOTA: En los procesos penales, los costos y gastos incurridos se pagarán por reembolso una vez dictado el fallo de primera instancia, siempre y cuando el Funcionario Asegurado sea declarado inocente o el delito por el cual sea sentenciado no corresponda a un hecho doloso. En idéntica forma se procederá en relación con la segunda instancia, si la hubiere.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando el buen comportamiento siniestral registrado por la póliza de responsabilidad civil servidores públicos desde su constitución.

Observación No 115. Gastos en que incurran los funcionarios de los cargos asegurados para la constitución de cauciones judiciales y agencias en derecho \$5.000.000 evento / \$25.000.000 vigencia. Se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Respuesta:

La ILC acepta parcialmente la observación y en consecuencia procederá a disminuir el límite asegurado para la constitución de cauciones judiciales en el anexo No 1 del seguro de responsabilidad civil servidores públicos, por limitaciones del mercado, el cual se publicará junto con la adenda No. 002.

Observación No 116. Formulario de solicitud del seguro: Solicitamos allegar el formulario debidamente firmado por el Representante Legal. Así mismo agradecemos adjuntar los anexos correspondientes como son la información comercial y financiera, y el organigrama de la entidad.

Respuesta:

La ILC informa que el formulario para la contratación de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos se encuentra publicado en la página del proceso debidamente firmado y fechado.

RELACIÓN DE ASEGURADOS VIDA GRUPO Y AUTOMÓVILES:

Observación No 117. De manera respetuosa solicitamos su colaboración en publicar o suministrarnos al correo electrónico de la firma, las relaciones de asegurados con edades y/o fecha de nacimiento para la póliza de vida grupo, y la relación de vehículos en archivo Excel o Word.



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



Respuesta:

La ILC informa que los anexos de relación de vehículos y funcionarios de la póliza de vida grupo, se encuentran publicados en la página del proceso en formato Excel.

SINIESTRALIDAD

Observación No 118. Comendidamente solicitamos suministrar el informe de siniestralidad en archivo Excel, de los últimos 5 años, en el cual se haga clara referencia a: Tipo de evento, valor de reserva, valor reclamado, valor pagado, fecha de pago, fecha de siniestros, amparo afectado, así como la mención de la compañía aseguradora que atendió el programa y su siniestro.

Respuesta:

La ILC informa que la siniestralidad actualizada, se publicará en la página del proceso en formato Excel junto con la adenda No. 002.

ANEXOS Y FORMATOS

Observación No 119. Respetuosamente solicitamos que sean enviados a la dirección electrónica Licitaciones@segurosdelestado.com, los formatos técnicos en formato Excel o Word, con el fin de llevar a cabo su diligenciamiento, ya que los publicados en formato pdf no cuentan con la totalidad de la información requerida para el análisis técnico-económico, por demás con la implementación de este formato se evita incurrir en errores de transcripción que puedan alterar las condiciones de la oferta.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que el pliego de condiciones de la invitación, el cual incluye los formatos a diligenciar, se encuentra en archivo PDF editable.

RELACIÓN DE AUTOMÓVILES:

Observación No 120. Respetuosamente solicitamos para poder efectuar el análisis de costos del seguro, el suministro del listado de automóviles objeto de cobertura indicando marca, tipo, clase, placa, valor asegurado y código Fasecolda.

Respuesta:

La ILC informa que los anexos de relación de vehículos de la póliza de automóviles, se encuentran publicada en la página del proceso en formato Excel con la información requerida para la presentación de oferta.

FORMATOS Y ANEXOS:

Observación No 121. Amablemente solicitamos que sean enviados a la dirección electrónica Julian.lopez@segurosdelestado.com, los formatos y anexos técnicos en formato Excel o Word, con



INDUSTRIA
LICORERA DEL CAUCA
NIT: 891500719-5



el fin de llevar a cabo su diligenciamiento, y así evitar incurrir en errores de transcripción que puedan alterar las condiciones de la oferta.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación, considerando que el pliego de condiciones de la invitación, el cual incluye los formatos a diligenciar, se encuentra en archivo PDF editable.

PRESUPUESTO INSUFICIENTE

Observación No 122. Una vez realizado el ejercicio económico en el cual se deben contemplar factores adicionales a la tasa pura de los amparos como el promedio de siniestralidad, el cálculo del IVA al 19%, gastos de comisiones, gastos administrativos, gastos de reaseguros y el cálculo del IBNR, este presupuesto asignado por la Entidad resulta insuficiente, solicitamos amablemente ampliar el presupuesto en un 20% más.

Respuesta:

La ILC no acepta la observación.

INTERMEDIARIO DE SEGUROS:

Observación No 123. De manera respetuosa solicitamos a la entidad informar si el proceso cuenta con Asesor de Seguros.

Respuesta:

La ILC informa que cuenta con AON RISK SERVICES COLOMBIA S.A. CORREDORES DE SEGUROS como intermediario de seguros y presta sus servicios profesionales de asesoría en el manejo del programa de seguros, tal y como se indica en el pliego de condiciones de la invitación.

Para constancia se firma en Popayán, el 22 de Febrero de 2019.

ORIGINAL FIRMADO
ANGÉLICA MONTILLA MONTILLA
Jefe División Jurídica
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
LIBERTH ORLANDO MUÑOZ OROZCO
Jefe Sección de Contabilidad y Presupuesto
Industria Licorera del Cauca

ORIGINAL FIRMADO
CARLOS ALBERTO DAZA PAZ
Jefe División Administrativa
Industria Licorera del Cauca

Preparó: Néstor H. Guerra Rivera – Director/Senior Broker
Aon Risk Services Colombia S.A. Corredor de Seguros